



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA EMBARGO							
FECHA	DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	00803	00
DEMANDANTE	MARIA ELOISA ARENAS QUINTERO C. C. 43.091.666						
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA CÓRCOBA MAZO C.C. 43.587.460						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2013-00755						

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA ELOISA ARENAS QUINTERO**, contra **CLAUDIA PATRICIA CÓRCOBA MAZO**, procede el despacho a resolver el memorial de fecha 11 de octubre de 2022, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita como medidas cautelares, el embargo y retención de dineros de las cuentas que a continuación se relacionan, todas ellas de propiedad de la ejecutada:

1. Cuenta de ahorros Bancolombia No. 654988.
2. Cuenta Corriente No. 076706 de Bancoomeva S.A.
3. Cuenta de ahorros No. 363101 de Bancoomeva S.A.
4. Cuenta de ahorros No. 1163-2 del banco Itaú Corpabanca Colombia S.A.
5. Cuenta de ahorros Nos. 001802 del banco BBVA Colombia S.A.
6. Cuenta de ahorros Nos. 003932 del banco BBVA Colombia S.A.
7. Cuenta de ahorros No. 024153 del Banco de Bogotá S.A.

Los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que en principio podría decretarse todas las medidas peticionadas.

Sin embargo y a razón de la cuantía de la demanda ejecutiva, de conformidad con las facultades que señala el artículo 599 del CGP, en su inciso 3°, se limitará las medidas solicitadas:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

Limitación del embargo que más adelante realizará el despacho.

Ahora bien, por audiencia celebrada el 19 de agosto de 2016, se declaró probada parcialmente la excepción de pago y ordenó continuar por la **obligación de hacer** consistente en pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones ante Colpensiones, por el período comprendido entre el **12 de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2011 a razón de un (1) SMMLV** de cada **sld.**

época, **más la imposición de costas en proceso ejecutivo** por valor de **\$689.454.**

01ExpedienteDigitaliz...pdf

PRIMERO. DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, propuesta por la apoderada de la ejecutada.

SEGUNDO. CONTINUAR con la ejecución por la **obligación de hacer de pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones** ante COLPENSIONES, por el periodo comprendido **entre 12 de noviembre de 2004 y el 30 de abril de 2011**, a razón de **UN (01) S.M.L.M.V.**, por cada mes.

TERCERO. Se REQUIERE a las partes para que dentro de los 05 días siguientes a

PROCESO: 05001-31-05-017-2015-803-00

Página 1 de 2

99

esta providencia presenten la liquidación del crédito. Si vencido el termino concedido no se ha presentado la liquidación, la misma será realizada por el Despacho.

CUARTO. COSTAS a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se FLJAN las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **\$689.454.00.** Por secretaria liquidense los gastos del proceso.

En el curso del proceso ejecutivo, se realizaron en dos oportunidades el cálculo actuarial y la parte ejecutada solicitó se aportara copia de la cedula de la parte actora para adelantar el formulario de pago ante Colpensiones, documento que fue aportado por el apoderado de la parte ejecutante, sin que a la fecha obre prueba de la efectividad del pago por la obligación de hacer.

Ante el silencio de la parte ejecutada respecto del pago de las obligaciones que adeuda, y desconocimiento de si se produjo el pago del cálculo actuarial, el Despacho ordena **OFICIAR a COLPENSIONES**, a fin de que proporcione el cálculo actuarial en los términos definidos en la audiencia que resolvió excepciones, con fecha límite de pago a un mes, escrito o documentos que deberá ser remitidos al despacho y simultáneamente al correo electrónico de la parte ejecutante gloriaerestrepo@une.net.co.

Así mismo se le pedirá a COLPENSIONES se sirva remitir copia de la historia laboral de la demandante.

Tampoco se observa la existencia de nuevos depósitos judiciales, de manera que la parte ejecutada aún adeuda la suma **de \$689.454** por concepto de costas impuestas en el trámite del proceso ejecutivo.

sld.

En este orden de ideas, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las **cuentas denunciadas**, que posee la señora **CLAUDIA PATRICIA CÓRCOBA MAZO** con **C. C. 43.587.460**. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$38'000.000)**.

Se advierte que una **vez se tenga respuesta de Colpensiones**, se librarán los oficios por las dos primeras cuentas bancarias y si se obtiene respuesta negativa, se librarán los oficios de las siguientes dos cuentas y así sucesivamente hasta agotar la lista de cuentas relacionadas.

Los oficios los diligenciará el Juzgado y se **previene** que en caso de perfeccionarse alguna de las medidas cautelares, **el dinero que concierne al pago del cálculo actuarial no será entregado a la parte ejecutante sino que deberá ir directamente al pago del cálculo actuarial en favor de Colpensiones**. La única orden de pago que puede entregarse directamente en favor de la parte ejecutante deberá ser por el valor de las costas procesales impuestas en el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606b7a210899b27c5a4439901643fec7bcb04bc0160cf4a0293fdb52b9bc1d35**

Documento generado en 18/10/2022 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>